



CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la señora Juez, le ruego proveer de conformidad.

Tuluá, Abril 18 de 2022.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0526
EXPED. RAD. N° 2022-0041

Procede a continuación este Despacho a resolver sobre el escrito signado por la Apoderada Judicial de la parte demandante y coadyuvado por el Representante legal del establecimiento de comercio demandado, dentro del presente trámite ejecutivo singular adelantado por el señor **RAFAEL RIVAS LÓPEZ**, dirigido en contra de la sociedad **GRAFIARTES LTDA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al estudiar la petición incoada en el referido documento, inicialmente se puede apreciar que el Representante legal de la parte demandada manifiesta a través de ese documento, que se da notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, tal como lo prescribe el Inciso 1° del Art. 301 del CGP., a lo cual se accederá.

Asimismo y en lo que respecta a la petición de suspensión del proceso, ésta se ajusta a derecho de conformidad con lo reglado en el Art. 161 Numeral 2° del Estatuto Ritual de la materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1°) TENER notificado por Conducta Concluyente al señor **MARLON JIMENEZ ORTIZ** y en calidad de Representante legal de la sociedad **GRAFIARTES LTDA**, del Auto Interlocutorio N° 0228 de febrero 23 de 2022 y que libró mandamiento de pago en contra del referido establecimiento de comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

2°) Como garantía de los derechos de defensa y una vez se haya solicitado la reanudación del proceso por parte del demandante, empezará a discurrir el término de **Diez (10) días**, para que si a bien lo tiene la parte demandada, proponga excepciones o en su defecto pague la obligación. Lo anterior, a fin de evitar violación al Derecho de la Defensa.

3°) DECRETAR la Suspensión del proceso a que nos hemos referido precedentemente por el término de **seis (06) meses**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en observancia con lo preceptuado en el Art. 161 Numeral 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 030

Fecha: **ABRIL 21 DE 2022**

Hora: **8:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

